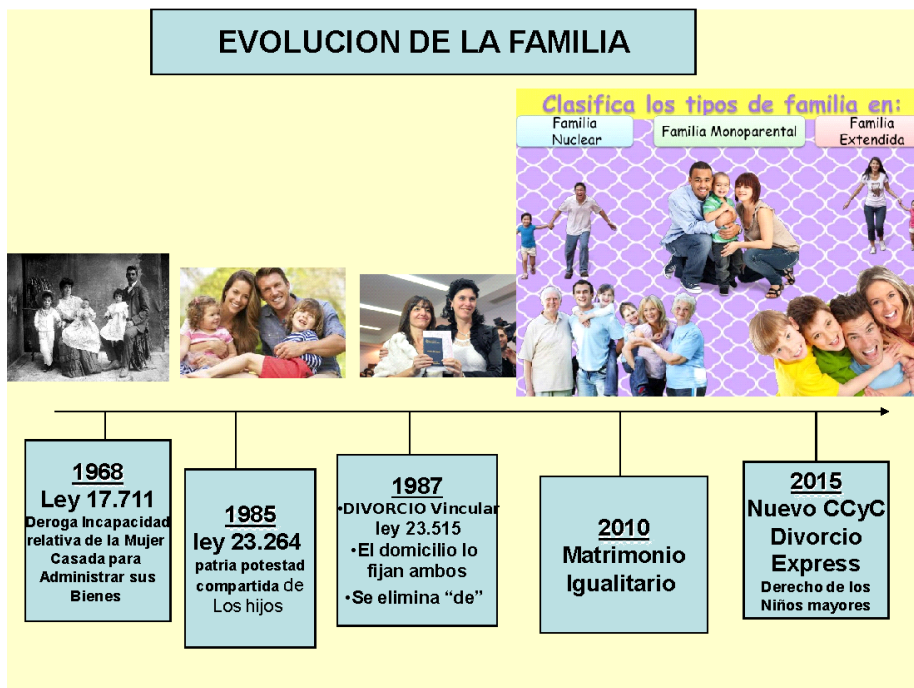


CÓMO EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL ARGENTINO LEGITIMA LOS CONCEPTOS DE FAMILIA LIQUIDA

Por Abg. Ana Nemer Pelliza

La evolución de los derechos de la mujer en la Argentina en los últimos 50 años muestra los cambios sociales producidos y encaminados a la nueva figura de la familia líquida. Partiendo de la ley 17.711, la cual fue emblemática, al establecer que la mujer ya no era incapaces relativas para administrar sus bienes ya que, hasta su sanción, sus bienes se los administraban o sus padres o maridos. Siguiendo este camino vemos que en 1985 con la ley 23.264 la mujer puede compartir la patria potestad con su marido, que quiere decir esto, que hasta ese momento la mujer no podía opinar y decidir sobre la crianza y educación de sus propios hijos, teniendo la última palabra siempre el hombre como Pater Famili.

En 1987 se sancionó la muy discutida ley de divorcio vincular y, no menos importante, la posibilidad de que pueda ser fijado de mutuo acuerdo el domicilio conyugal, el cual es un elemento clave para el desarrollo de una persona. Antes el Domicilio lo fijaba el hombre y la mujer debía acompañar al mismo independientemente de sus necesidades familiares y laborales. También a partir de dicha ley fue optativa la utilización del “de” en la identificación de una mujer casada, quien por la ley de matrimonio civil debía adjuntar a su propio apellido el del cónyuge y, por el transcurso del tiempo y los usos y costumbres, llegaba a perder su propio apellido, es decir, su propia identidad familiar. El nuevo vínculo obtenido por la institución del matrimonio civil creaba la perdida de la identidad familiar de la mujer y la adopción del apellido del hombre de forma completa. Acaecido el divorcio vincular se producía un problema, ya que la mujer no podría continuar utilizando el apellido del ex conyuge creándole un perjuicio comercial y profesional, al tener que dejar de usarlo.



Como vemos en el cuadro, la ley siguió avanzando y reconociendo nuevos derechos familiares, nuevos tipos de familias, ampliándose a distintos tipos de vínculo hacia la igualdad. Notamos que no solo cambia las estructuras familiares, sino que se crean nuevas estructuras al legislarse en el 2010 el matrimonio igualitario. Ya la figura de madre, padre e hijos se modifica y es aceptada legalmente nuevos modelos familiares en donde se contempla la posibilidad de dos madres o dos padres, pero el gran salto, el gran cambio de nuestros paradigmas aprehendidos y transmitidos se produce en el 2015.

Con el nuevo Código civil y Comercial de la República Argentina del 2015 todo lo aprehendido y transmitido como “reglas de juego” o Derechos y Obligaciones de los cónyuges, es decir, de cómo debe actuarse dentro de una familia han cambiado. Haciendo una comparación vemos que el viejo Código de Vélez Sarsfield nos decía que la mujer cumple su labor quedándose en casa cuidando de la prole y del hogar y que el hombre podría desarrollarse laboralmente y era el sostén principal del hogar, la cual debía garantizar. Por este mandato reconocido por ley, la mujer era criada para atender al hombre, para cuidarlo ya que de él iba a depender su subsistencia. Los padres se fijaban muy bien quienes eran los pretendientes de sus hijas, si eran buenos proveedores y si las iban a proteger y cuidar de por vida y, al mismo tiempo, la familia del varón se fijaban muy bien quien sería la novia de su hijo, ya que debía garantizar la pureza de la descendencia y la atención de las labores del hogar como regla principal. Esta estructura sólida, rígida de las familias se podía ver reflejada en la misa ley, que necesitaba solo un acto o presunción de infidelidad de una mujer para tener causal de divorcio y privarla así de alimentos y en el hombre se debía probar que tenía una manceba (otra mujer a la que mantenía de forma constante) para ser causal de divorcio y considerado cónyuge culpable con las connotaciones económicas que derivaba. Hoy esto ha desaparecido ya que el nuevo Código Civil y Comercial establece el divorcio incausado, ya no interesa el motivo por el cual se lo realiza, basta que una de las partes quiera disolver el vínculo para que se produzca. En cuanto a los plazos para poder solicitar el divorcio también vemos que se han flexibilizado ya que antes debías esperar 3 años desde la celebración del matrimonio, hoy al día siguiente puede ser solicitado por cualquiera de las partes sin emitir motivos. También cambió las reglas y la figura del proveedor y la doméstica, hoy tanto las tareas de dentro del hogar como el sostenimiento del mismo y de la prole es responsabilidad compartida entre ambos progenitores, estableciendo el nuevo Código que las uniones tienen como base “un proyecto de vida en común”. Esa es la clave para entender a la nueva sociedad y la nueva familia líquida que con estos paradigmas se crean vínculos más inestables, de corta duración y enfocados en el hoy, el ahora y en el cumplimiento de los propios objetivos.

Ahora bien, nos preguntamos si los cambios de paradigmas familiares operan tan rápido como lo regulado por el Nuevo Código Civil y Comercial Argentino y la respuesta es no. Hoy, pleno año 2018 seguimos escuchando a madres que les dicen a sus hijos varones si quieren jugar con una escoba o juegan con cocinita, “no, eso no es para ti, eso escosa de nenas” o cuando ven a sus hijas jugando al futbol o trepando a un árbol “eso es de varones, bajete, la niña tiene que ser princesas delicada”. Cosas de varones y cosas de nenas, roles de género fijado y heredado como verdades indiscutibles y arraigadas como correctas y seguras. Preparar a la mujer para ser buena ama de casa ya no la protege de nada, incluso la desprotege totalmente, ella debe tener sus propios planes y proyectos de vida porque hoy en día las reglas de juego han cambiado. Hoy se puede disolver el vínculo en 3 meses, luego se discutirá tenencia, alimentos y división de bienes, pero el vínculo que unió a esa pareja tanto tiempo ya no está más. Otro gran cambio es que el nuevo Código Civil establece que ya no existe la obligación de fidelidad ni de convivencia, quedando en el ámbito de lo moral, que quiere decir esto? que ya no se puede exigir su cumplimiento de forma legal y por ende ya no se puede exigir su cumplimiento. De esta forma vemos que

las reglas de juego han cambiado, ya no somos media naranja que venimos a completar al otro cumpliendo funciones preestablecidas por la sociedad, somos naranjas completas con sueños y planes que la mujer no pueden ni deben relegar en pos de la casa o del hogar o de la familiar, priorizando los del hombre ya que, por los avatares de la vida, ya nadie te garantiza un "felicidad por siempre y hasta que la muerte te separe", ahora es hasta que uno decida lo contrario. A todo esto se suma el nuevo régimen patrimonial matrimonial del Código Civil y Comercial Argentino, ahora existen los contratos pre y post nupciales, en el cual los cónyuges o contrayentes mantienen su individualidad patrimonial, conservando la administración y disposición de sus bienes, salvo las deudas contraídas cuyo objeto tuvo en mira los hijos y el hogar familiar. Estos tipos de acuerdo ya se están implementando y la mujer que resigne sus proyectos, planes y sueños laborales se verá muy desprotegida el día en que deba enfrentar esta nueva realidad.

De esta forma hay que tener en claro que no podemos ni debemos seguir criando a nuestros hijos e hijas con paradigmas familiares heredados porque los estamos desprotegiendo para el futuro, hoy la familia líquida es una realidad que debe ser comprendida, aceptada y transmitida desde la base del crecimiento personal, el respeto y la igualdad. Hoy la educación debe estar dirigida a potenciar la idea que el nuevo Código Civil y Comercial Argentino transmite, la igualdad de derechos y obligaciones y la del respeto como base de una sociedad sana.